



**NOTA SECRETARIAL.-** Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de abril de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de abril de 2021.

Proceso ejecutivo garantía personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Unida para el Desarrollo de los Trabajadores y Asociados- Coomulpatria
Demandado	Bladimiro Antonio Argel Negrette, Oscar Javier Meza Pacheco y Faride Del Carmen Negrete Pérez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00042.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 17 de febrero de 2020.

Del expediente se observa que los ejecutados BLADIMIRO ANTONIO ARGEL NEGRETTE, OSCAR JAVIER MEZA PACHECO Y FARIDE DEL CARMEN NEGRETE PÉREZ, fueron emplazados en los términos dispuestos en el auto de fecha 17 de febrero de 2020, la designación de curador de auto 11 de marzo de 2021, fue atendida positivamente, y la contestación se allegó vía correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$450.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**  
Juez

23.417.40.89.001.2020.00042.00.

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**372154a1405b8873b893c2c31762a81d5f4bd8cccd89ed6c685235ee88c2a4f2**

Documento generado en 09/04/2021 08:58:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**